

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

CONSIDERANDO:

Que, el inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad de expedir ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 5, incisos 1, 3 y 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determinan la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, regímenes autónomos descentralizados y regímenes especiales, previstas en la Constitución, comprendidas como el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria;

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su inciso primero dice: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, los literales a) y d) del artículo 57, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece las atribuciones del concejo municipal e indica que le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 79 del Libro IV del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio de Economía y Finanzas faculta a las entidades y organismos del sector público a establecer fondos fijos de caja chica con la finalidad de pagar obligaciones no previsibles, urgentes y de valor reducido;

Que, la Resolución 504-08 de las Normas de Control Interno dictadas por la Contraloría General del Estado determinan: d) Caja chica institucional y proyectos programados. El uso de fondos en efectivo debe implementarse por razones de agilidad y costo. Cuando la demora en tramitación rutinaria de un gasto imprevisto y de menor cuantía pueda afectar la eficiencia de la operación y su monto no amerite la realización de una transferencia, se justifica la autorización de un fondo para pagos en efectivo destinado a estas operaciones;

El fondo fijo de caja chica es un monto permanente y renovable, utilizado generalmente para cubrir gastos menores y urgentes denominados caja chica;

Los pagos con este fondo se harán en efectivo y estarán sustentados en comprobantes pre numerados, debidamente preparados y autorizados;

Los montos de los fondos de caja chica se fijarán de acuerdo a la reglamentación emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas y por la misma entidad y serán manejados por personas independientes de quienes administran dinero o efectúan labores contables;

Que, es necesario adecuar las normas relativas al empleo del fondo fijo de caja chica en el Centro de Faenamiento del cantón Pimampiro, a fin de contar con un ordenamiento que permita un control eficiente sobre la administración de sus recursos económicos;

Que, en la actualidad es indispensable establecer sistemas técnicos y administrativos adecuados que brinden al Centro de Faenamiento del cantón Pimampiro, la posibilidad de desarrollar acciones óptimas, eficaces y oportunas en el desarrollo de sus actividades;

Que, el manejo o utilización de un fondo de caja chica ahorrará tiempo y facilitará que las operaciones de valor reducido sean realizadas oportunamente;

Que, es necesario implementar acciones administrativas que aporten a preservar la buena imagen de la entidad y que consigan un ágil y normal desenvolvimiento de las actividades del centro de faenamiento;

Que, es deber de la Institución reglamentar la utilización del fondo fijo de caja chica, para gastos menores, de manera que se posibilite una acción de control permanente y el establecimiento de responsabilidades, de ser el caso;

Que en el cantón Pimampiro se encuentra en funcionamiento el Centro de Faenamiento del cantón Pimampiro, CEFAPI., el mismo que presta los servicios de faenamiento y control sanitario, para lo cual es necesario contar

con un fondo económico que le permita agilizar procesos y cumplimiento de objetivos sanitarios;

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Expide:

**LA ORDENANZA PARA LA UTILIZACIÓN DEL FONDO FIJO DE CAJA
CHICA EN EL CENTRO DE FAENAMIENTO
DEL CANTÓN PIMAMPIRO - CEFAPI**

Art. 1.- OBJETIVOS.- Los objetivos de la presente ordenanza en relación al fondo fijo de caja chica, son los siguientes: Señalar procedimientos para la utilización del fondo fijo de caja chica, control y reposición; disminuir en lo posible el tiempo de trámite de pagos urgentes y de cuantía reducida, observando un adecuado control de gastos menores; y, determinar la atención de las necesidades urgentes que ocasionen gastos de menor cuantía.

Art. 2.- MONTO DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA.- Considerando los procesos de producción dentro del Centro de Faenamiento del cantón Pimampiro CEFAPI, se establece el fondo de caja chica en la suma equivalente a un Salario Básico Unificado para el Trabajador en General, en dólares de los Estados Unidos de América, a la expedición de esta ordenanza, fondo que deberá ser liquidado mes a mes.

Art. 3.- El valor del gasto con cargo al fondo fijo de caja chica, no podrá ser mayor al 20% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General, en dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 4.- RESPONSABILIDADES Y REPOSICIÓN.- La responsabilidad del manejo del fondo fijo de caja chica, estará a cargo del Médico Veterinario del Centro de Faenamiento del cantón Pimampiro.

Art. 5.- En caso de ausencia temporal, vacaciones, enfermedad, licencia u otros motivos del responsable del manejo del fondo fijo de caja chica, el Director Administrativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, designará a la persona que lo remplace y levantará un arqueo de caja chica, mediante acta de entrega-recepción.

Art. 6.- Los egresos del fondo fijo de caja chica, deberán aplicarse conforme al presupuesto, para lo siguiente:

a) Para cubrir gastos de transporte de bienes y control sanitario en el cantón;

- b) Para reproducción de documentos, envío de correspondencia, así como pago por llamadas telefónicas.
- c) Únicamente para gastos menores de reparación y mantenimiento de equipos, bienes y otros, solo en casos emergentes;
- d) Para gastos menores de útiles de oficina;
- e) Para gastos menores de adquisición de materiales para el aseo y limpieza de las instalaciones del Centro de Faenamiento de Pimampiro;
- f) Para gastos relacionados con la adquisición de repuestos, accesorios y mantenimiento de equipos;
- g) Para adquisición de cilindros de gas industrial; y,
- h) Para gastos de utensilios (cuchillos, fundas, sierras y otros).

Art. 7.- En todos los gastos que se efectúen con cargo al fondo fijo de caja chica, deberá constar el visto bueno del Administrador o la Administradora del fondo de caja chica o quien haga sus veces, quien verificará que se adjunten las facturas correspondientes de acuerdo a la Ley de Facturación.

Art. 8.- Todos los gastos serán de responsabilidad pecuniaria de quien maneje el fondo fijo de caja chica y de quien autorice el egreso. El funcionario que maneje la caja chica rendirá una caución equivalente al valor fijo del fondo.

Art. 9.- El responsable del manejo del fondo fijo de caja chica, solicitará la reposición correspondiente, una vez que la totalidad del gasto ascienda al ochenta por ciento del valor del fondo. La solicitud contendrá el visto bueno del responsable del fondo fijo de caja chica, y se adjuntarán los documentos respectivos, facturas, notas de venta, planillas, entre otros soportes que justifiquen el gasto realizado.

Art. 10.- SUSPENSIÓN DEL MANEJO DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA.- El Director Administrativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, inmediatamente suspenderá al responsable del manejo del fondo fijo de caja chica si se comprobaren irregularidades en el manejo del fondo; por incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 6 de la presente ordenanza.

Art. 11.- EJECUCIÓN.- Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a los Directores Financiero, Administrativo y demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

DISPOSICIÓN GENERAL

Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Código Orgánico Tributario; Resolución 504-08 de las Normas de Control Interno, Libro IV del Texto Unificado de la Principal Legislación Secundaria del Ministerio de Economía y Finanzas y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA.- La presente Ordenanza para la utilización del fondo fijo de caja chica en el Centro de faenamiento del cantón Pimampiro – CEFAPI, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y sitio web institucional.

Dada y suscrita en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil trece.

Crnl.(sp) José Emigdio Daza
ALCALDE GAD. MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

Lic. Irene Ramírez V.
SECRETARIA GENERAL
CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICO: Que la presente “Ordenanza para la utilización del fondo fijo de caja chica en el Centro de Faenamiento del cantón Pimampiro,”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de San Pedro de Pimampiro, en sesiones ordinarias de fechas once y dieciocho de noviembre de dos mil trece, en primero y segundo debate, respectivamente.

Pimampiro, 19 de noviembre de 2013

Lic. Irene Ramírez V.
SECRETARIA GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente “Ordenanza para la utilización del fondo fijo de caja chica en el Centro de

Faenamiento del cantón Pimampiro”, y ordeno su PROMULGACION a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y sitio Web institucional.

Pimampiro, 19 de noviembre de 2013

Crnl. (sp) José Daza
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y sitio Web institucional de la presente “Ordenanza para la utilización del fondo fijo de caja chica en el Centro de Faenamiento del cantón Pimampiro”, el señor Crnl.(sp) José Daza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil trece.- LO CERTIFICO.-

Pimampiro, 19 de noviembre de 2013

Lic. Irene Ramírez V.
SECRETARIA GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL

